

ESTATUTOS

Artículo 1º. “De la constitución de la CORTE DE ARBITRAJE”.

La Corte de Arbitraje se creó en el seno de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, al amparo de la Ley 36/88 de 5 de diciembre, para administrar los Arbitrajes que se encomendaran a la misma, así como, en caso de petición de partes, celebrar la conciliación optativa.

Actualmente, la función arbitral ha de entenderse atribuida a las Cámaras de Comercio de España por la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras, que dispone la función arbitral en su artículo 2.1.i), estando también prevista esta función en la legislación autonómica, en la letra r) del punto 2º del artículo 3º de la Ley 18/2003, de 11 de abril de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

Artículo 2º. “De la composición”

La Corte estará compuesta por el Presidente de la Cámara, que será su Presidente, y cinco miembros del Pleno de la misma.

El propio Pleno de la Cámara es el competente para designar los miembros de la Corte de Arbitraje que pertenezcan al Pleno.

También las Juntas de Gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados, Notarial, de Procuradores y de Agentes Comerciales, que declaren, expresamente, la aceptación de estos Estatutos y Reglamento, podrán designar un representante por Colegio como miembros de la Corte.

Habrá también un Vicepresidente, que sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste. El cargo de Vicepresidente lo ostentará el miembro representante del Colegio de Abogados, o en su defecto, el elegido por mayoría de votos por los señores miembros

Artículo 3. “De la Secretaría”

Actuará de Secretario de la Corte el Secretario General de la Cámara. La Corte designará un Vicesecretario, con actuación indistinta y coordinada con la del Secretario, exigiéndose como requisito para ocupar dicho cargo, el ser empleado de la corporación, valorándose como mérito preferente, la titulación de licenciado en derecho.

El Secretario y Vicesecretario de la Corte, asegurarán el buen funcionamiento administrativo de la Corte. Cualquier remisión realizada en adelante a la Secretaría de la Corte, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Conciliación y Arbitraje, se entenderá realizada, de forma indistinta, tanto a la Secretaría como a la Vicesecretaría.

Artículo 4. “De las labores administrativas”

Las labores administrativas de desarrollo de la función arbitral consistentes en el registro de laudos, su protocolización, emisión de notificaciones, citaciones, traslado de escritos, tanto a las partes interesadas en los actos de conciliación y procedimientos de arbitraje, como a los árbitros, y todas aquellas similares, podrán ser delegadas en el letrado asesor contratado por la Cámara para la dirección del departamento de Corte de Arbitraje.

Sin embargo, las certificaciones y acuerdos de la Corte de Arbitraje siempre deberán ser suscritos por la Secretaría.

Asimismo, y solo cuando resulte inviable que el Secretario o Vicesecretario de la Corte, celebren los actos de conciliación, por sobrevenir, con posterioridad a su señalamiento, alguna causa que lo impida, se podrá autorizar al letrado asesor director del departamento de la Corte de Arbitraje, a asistir y celebrar dichos actos de conciliación.

Artículo 5º. “De las funciones de la Corte”

La Corte tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Sustanciar la misión conciliadora, si los interesados solicitaran su intervención.
2. Admitir a trámite las demandas de arbitraje que se sometan a la misma de conformidad con la legislación vigente.
3. Prestar su asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y resolver cuantas incidencias, de acuerdo con este Reglamento, puedan surgir.
4. Elaborar las listas de árbitros, y designar, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, el árbitro o árbitros que hayan de intervenir en el arbitraje.
5. Aprobar, revisar y publicar, en su caso, los Derechos de Procedimiento y los Honorarios de los árbitros.
6. Establecer relaciones con otros organismos de carácter nacional o internacional, especializados en la materia, así como acordar la celebración de convenios de colaboración.
7. Interpretar el contenido de los presentes Estatutos y Reglamento, ya sea de oficio, o a petición de parte, sin que quepa recurso alguno contra dicha interpretación.
8. Aprobar todas las medidas que afecten a la Corte de Arbitraje.

Artículo 6º. “De la organización interna”

La Corte organizará su propio funcionamiento de la forma que mejor garantice el eficaz cumplimiento de sus funciones y se reunirá cuantas veces lo requiera para el desempeño de sus fines.

Artículo 7º. “De la constitución de la Corte y sus acuerdos”

Para que la Corte esté válidamente constituida es necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

El Secretario o Vicesecretario de la Corte, asistirá a las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Los acuerdos que adopte la Corte lo serán por mayoría de votos. Para el caso de que se produzca empate en las deliberaciones, el Presidente o Vicepresidente, en su caso, ostentará voto de calidad.

Artículo 8º. “De las incompatibilidades”

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga interés directo en un litigio sometido a Arbitraje, quedará incurso en incompatibilidad para participar en cuantas decisiones le competan.

A tal efecto sus componentes deberán declarar expresamente, en cada caso, no tener causa de incompatibilidad.

Artículo 9º. “Del secreto de las deliberaciones”

Las cuestiones planteadas y los acuerdos adoptados en su seno tendrán carácter secreto.

Artículo 10º. “De las formalidades del Estatuto y Reglamento”

Los presentes Estatutos constituyen documento complementario del Reglamento de Arbitraje y como tal se protocolizará igualmente ante Notario.